NOTA DNC N° 22641/2020

Asunción, 4 de noviembre de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	372900
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)
Entidad	Gobierno Departamental de Paraguarí
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Proveedores: "Ladero Paraguayo S.A Exp.304308, Exp.310887" y "Rosa Mabel Capli Exp. 310889".

Solicitamos a la convocante, favor realizar las aclaraciones y/o subsanarlas conforme a las observaciones realizadas a cada expediente y/o módulo en el SICP, para cada proveedor de **forma independiente**, considerando que la convocante realiza su descargo únicamente por medio de la **nota UOC Nº112/2020**, sin embargo, recordamos que cada proceso cuenta con una observación distinta.

Exp.304308- Adenda Nº1:

1. Observamos que en la nota **UOC Nº112/2020** se hace mención a que la Adenda Nº1 correspondiente al proveedor **LADERO PARAGUAYO S.A** se deja sin efecto, reemplazandose la misma con la Adenda Nº2, sin embargo, no se observa ningún acto administrativo por el cual se deja sin efecto dicha documentación, como así tampoco se ha solicitado la cancelación en el SICP del proceso correspondiente a la Adenda Nº1 si ese fuera el caso.
   Además en el SICP se observa que para la Adenda Nº2 se ha remitido la documentación de Dictamen y Resolución correspondientes a la adenda Nº1, conforme a lo ya expuesto en las **notas DNC Nº16483/2020 y DNC Nº22376/2020.**

Exp.310887- Adenda Nº3:

1. **(Reiteración)** La Resolución y el Dictamen remitidos, no corresponden a la Adenda Nº3, sino a la Adenda Nº1. Solicitamos remitir las documentaciones correspondientes al proceso.

2. **(Reiteración)** En ninguna de las documentaciones remitidas la Convocante hace mención de los precios de cada producto que conformarán el kit de alimentos, sólo se observa el valor total asignado para cada kit. Recordamos que conforme a la normativa vigente las documentaciones que avalen una

modificación contractual deberán ser claras y específicas y prever todos los puntos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

3. Indicamos a la convocante, que la forma de subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de la emisión de **documentos rectificatorios.** Esta observación se realiza considerando que se verifican documentaciones con la misma numeración pero con contenido diferente correspondientes a las Adendas remitidas. Aún con mayor razón, teniendo en cuenta que la autorización del MEC fue rectificada, y en consecuencia existe una variación en la cantidad de alumnos por cada proveedor, recordamos que las documentaciones fueron realizadas en base a la autorización del MEC que se dejó sin efecto.

Exp.310899- Adenda Nº2:

1. **(Reiteración)** La Resolución y el Dictamen remitidos, no corresponden a la Adenda Nº2, sino a la Adenda Nº1. Solicitamos remitir las documentaciones correspondientes al proceso.

2. **(Reiteración)** En ninguna de las documentaciones remitidas la Convocante hace mención de los precios de cada producto que conformarán el kit de alimentos, sólo se observa el valor total asignado para cada kit. Recordamos que conforme a la normativa vigente las documentaciones que avalen una modificación contractual deberán ser claras y específicas y prever todos los puntos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

3. Indicamos a la convocante, que la forma de subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de la emisión de **documentos rectificatorios.** Esta observación se realiza considerando que se verifican documentaciones con la misma numeración pero con contenido diferente correspondientes a las Adendas remitidas. Aún con mayor razón, teniendo en cuenta que la autorización del MEC fue rectificada, y en consecuencia existe una variación en la cantidad de alumnos por cada proveedor, recordamos que las documentaciones fueron realizadas en base a la autorización del MEC que se dejó sin efecto.

Exp.304308, Exp.310887 y Exp. 310889

1. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento

licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py